



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA**  
**PROVINCIA DE CARABAYA – REGION PUNO**



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**Nº 012 - 2023-MDA/CM**

Ayapata, 21 de agosto del 2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA**  
**POR CUANTO:**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA**

**VISTO:**

El ACUERDO DE CONCEJO Nº 136-2023-MDA/CM, de fecha 21 de agosto del 2023, INFORME LEGAL Nº 220-2023-MDA-OAL/EZS, de fecha 18 de agosto de 2023 Evaluación, Modificación y Aprobación de Ordenanza Municipal presentado por el Abg. Edwin Zeña Salas presentado por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Ayapata, INFORME Nº 097-2023-MDA/SGDA/LKOL, de fecha 18 de agosto del 2023 Remito para su Evaluación, modificación y aprobación de la Ordenanza Municipal presentado por la Ing. Lidia Katy Ojeda López Presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ayapata, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone “Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción” que significa para su población las oportunidades que faciliten el acceso equitativo y el disfrute de los niveles más altos de Desarrollo Humano, Principalmente para aquellos sectores que ahora padecen de mayor marginación y exclusión económica social y cultural;

Que, el artículo 80º del mismo marco normativo, sobre saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones 2) funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, 2.3. “Proveer los servicios de saneamiento rural, cuando éstos un puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal”;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 3º sobre el rol del Estado en materia ambiental, dispone: “El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente ley”;

Que, los artículos 73º y 82º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, la Municipalidad Distrital de Ayapata, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental por las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de diversas entidades del Estado;

Que, según ACUERDO DE CONCEJO Nº 136-2023-MDA/CM, de fecha 21 de agosto del 2023, APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL que aprueba “LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DE VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA”, el cual consta de siete (07) capítulos, (12) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final, que forma parte integrante de la presente ordenanza;

Que, con INFORME Nº 220-2023-MDA-OAL/EZS, de fecha 18 de agosto del 2023, conforme a los actuados y las normas jurídicas aplicables en los antecedentes y el análisis resulta PROCEDENTE la aprobación de la propuesta de la “ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DE VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA”, previa evaluación, modificación y debate; en tal sentido, al Concejo Municipal de conformidad con los artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades por lo antes precisado, se recomienda aprobar en Sesión de Concejo la propuesta de la ordenanza municipal;

Que, mediante el INFORME Nº 097-2023-MDA/SGDA/LKOL, de fecha 19 de julio de 2023, presentado por la Ing. Lidia Katy Ojeda López Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ayapata, propone la Ordenanza Municipal para “LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DE VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA”, para que de esta forma sea evaluada, modificada y/o aprobada mediante Sesión de Concejo Municipal, la cual corresponde a un instrumento de

Plaza Túpac Amaru S/N - - Distrito de Ayapata



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA**  
**PROVINCIA DE CARABAYA – REGION PUNO**



las que se pueda avalar para tomar acciones frente a las situaciones emergentes que se pueda presentar dentro de la jurisdicción del distrito de Ayapata;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable de control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales y jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas; bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves;

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en la salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes Aegypti. Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia de vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos de vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Que, en dicha sesión de consejo, previa deliberación, se ha aprobado la aprobación de la presente ordenanza, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que, en consecuencia, del CONSEJO MUNICIPAL, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 7) y 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNANIME de los integrantes del Consejo Municipal y con la dispensa de trámite de dictamen de Comisión de Regidores y dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA “LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DE VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA”**

**CAPITULO I**

**Artículo 1.- Objetivo y Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas y acciones para la prevención y control del Dengue, Zika y Chikungunya, así como la implementación de medidas para eliminación de potenciales criaderos de Aedes Aegypti, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en el Distrito de Ayapata.

**Artículo 2.- Alcance**

Son sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas del sector privado o público del distrito de Ayapata que rieguen, almacenan agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

**Artículo 3.- Limpieza: Principio rector**

La limpieza dentro y fuera de las viviendas, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de los residuos sólidos que permiten la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti.

**CAPITULO II**

**DEL VECTOR TRASMISOR AEDES AEGYPTI**

**Artículo 4. - Criaderos**

Los criaderos son los depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el predio o fuera de él; aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del predio y otros con capacidad para almacenar agua.

**Artículo 5. - Tipos de criaderos**

Son de dos tipos de criaderos:

- a) Dentro de las viviendas
- b) Fuera de las viviendas

**Artículo 6. - Criaderos en edificaciones**

Se entiende como criadero en viviendas, todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que este ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos, azotes, balcones y terrazas.

Plaza Túpac Amaru S/N - - Distrito de Ayapata





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AYAPATA

## PROVINCIA DE CARABAYA – REGION PUNO



Los criaderos dentro de las viviendas pueden ser identificados como:

- Recipientes de almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
- Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua, macetas y sumideros.
- Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas entre otros.
- Bebederos de animales domésticos.
- Bandejas de aire acondicionado y neveras.
- Canales otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, envases pequeños sin tapa entre otros.

### Artículo 7. - Criadero fuera de viviendas

Se entiende como criadero fuera de viviendas, a todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo de mosquito, ubicado en espacios abiertos tales como calles, plazas, parques, espacios recreacionales, polideportivos, y otros fuera de viviendas.

Los criaderos fuera de las viviendas pueden ser identificados como:

- Piscinas portátiles (en áreas de uso común)
- Floreros fuera de las casas, iglesias entre otros.
- Alcantarillas sin desagüe.
- Llantas, repuestos usos de carro y chatarra.
- Piletas o fuentes ornamentales.
- Lagunas artificiales.
- Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

### CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

#### Artículo 8.- Propietario o administradores

Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetas pasibles de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- Mantener limpios y tapados cuando no son utilizados, los recipientes de uso de riesgo y almacenamiento de agua: tales como tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.
- Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplaza con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. Así mismo, en el caso de parques, áreas verdes, jardines, jardinerías, maceteros o similares deberá tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancado residual, que favorezca la ovoposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- Conserva los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza de agua.
- Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin que no se limite el flujo del agua y se estanque. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación debe ser selladas a fin de que no se acumule agua dentro.
- Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos. Tales como de electricidad, teléfono, gas, agua u otros; propiciando que estén libre de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.
- Evitar la proliferación de criaderos de vector trasmisor; en los jardines acuáticos, fuentes ornamentales y lagunas artificiales ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, y otros espacios públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados.
- Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
- Los propietarios y responsables de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales están dentro de sus instalaciones, que favorecen, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- Los vecinos, propietarios de viviendas y responsable de establecimientos comerciales, brindaran las facilidades que requiera el personal profesional o técnico de salud debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar los sustentos que se los solicite.
- En las plantas de tratamiento de agua, fuentes ornamentales, canales de riego y otros similares se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos de zancudo vector.
- Recomendar a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del *Aedes Aegypti*.

Plaza Túpac Amaru S/N - - Distrito de Ayapata



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA**  
**PROVINCIA DE CARABAYA – REGION PUNO**



**CAPITULO IV**

**MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL**

**Artículo 9. – De la vigilancia, control, inspección y actividades educativas.**

La Municipalidad Distrital de Ayapata en coordinación con la RED de SALUD CARABAYA - Establecimiento de Salud Ayapata realizara las siguientes acciones:

- a) Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, Zika y Chikungunya mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.
- b) Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de vaso de leche, líderes vecinales entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.
- c) Activar un comité local que sea espacio para planificar e informar las acciones de prevención y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitas o renuentes al control.
- d) Difundir a través de los medios de comunicación, web y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermarse por el Dengue, Zika o Chikungunya con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores.
- e) Esta acción se realizará a través de la oficina de imagen institucional, conjuntamente con la red de Salud y Establecimientos de Salud de la Jurisdicción.
- f) Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.
- g) Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al establecimiento de salud del MINSa, como lo son los establecimientos de salud pública y privados de la jurisdicción.
- h) Ampliar la frecuencia de campaña de recojo de inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos.
- i) Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.
- j) Las obligaciones serán cumplidas por la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Oficina de Imagen Institucional.

**CAPITULO V**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 10.- Prohibiciones**

Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente ordenanza:

- a) Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios; recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector Aedes Aegypti.
- b) Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias, viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.
- c) Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criadero de zancudo.
- d) Mantener piscinas, fuentes ornamentales, tanques y cisternas, con agua estancada.
- e) Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetivos en desuso.

**CAPITULO VI**

**DE LA FISCALIZACION Y CONTROL**

**Artículo 11.- Fiscalización**

La Unidad de rentas y fiscalización, ejerce las funciones supervisoras y sancionadoras, en virtud de lo cual visitar e inspeccionara las viviendas y establecimientos públicos y privadas conforme a sus atribuciones. Para estos efectos coordinará necesariamente con la Unidad de Salud y las Direcciones que considere necesarias para su cumplimiento.

**CAPITULO VII**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 12.- Órgano competente**

La Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental es la competente de aplicar sanción y la unidad de Serenazgo notificar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Plaza Túpac Amaru S/N - - Distrito de Ayapata



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA**  
**PROVINCIA DE CARABAYA – REGION PUNO**



Nº	Infracción	Monto de la multa (UIT) vigente	Medida complementaria
001	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti	1.00	Retiro y/o clausura por 15 días
002	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los espacios públicos, plazas, etc., que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo Aedes Aegypti.	1.00	Retiro
003	Almacenar neumáticos usados al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti transmisor del Dengue.	0.50	Retiro y/o clausura por 15 días
004	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	0.50	Retiro y/o clausura por 15 días
005	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones.	1.00	Drenaje y limpieza Clausura de piscina u otras instalaciones públicas por 30 días
006	Se prohíbe el uso de los techos de las Viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.	1.00	Clausura por 30 días
007	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir obstaculizar las labores de vigilancia control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	1.00	Clausura por 30 días
008	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario, anterior.	1.00	Clausura por 30 días

**DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR**, de interés distrital salud integral de la población del distrito de Ayapata a fin de contribuir a la prevención y control, de la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del Distrito.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental el desarrollo de actividades destinadas a eliminar y prevenir la formación, acumulación de criaderos del vector que trasmite el virus del dengue, con la eliminación específica de los mismos, entendiéndose como criadero del vector del dengue: En la vivienda todo recipiente que pueda acumular o contener agua dentro de los domicilios barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas o portátiles.

- Recipientes ornamentales como floreros, plantas con agua, macetas.
- Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, latas de conservas, llantas, repuestos usados de carros, entre otras.
- Cascaras de coco.
- Recipientes vacíos donde se acumulen agua fuera de la vivienda alcantarillas sin desagüe lagunas artificiales, piletas ornamentales, lagunas artificiales, floreros en los cementerios.

**ARTICULO TERCERO: APROBAR**, La ejecución de campañas para la reducción de criaderos del zancudo Aedes Aegypti en toda la jurisdicción del distrito de Ayapata en los meses de:

- Mayo
- Julio
- Noviembre

Segun ocurrencia o necesidad cuando la situacion sanitara local lo amerita incremento de casos o brotes epidémicos.

Plaza Túpac Amaru S/N - - Distrito de Ayapata





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA PROVINCIA DE CARABAYA - REGION PUNO



Las fechas se acordarán en coordinación con la autoridad sanitaria, las actividades pueden realizarse en la totalidad de la localidad o bien priorizando y focalizando la actuación en determinadas zonas o sectores de las localidades, con micro recojo de criaderos.

**ARTICULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN:** El gobierno local hará participe de esta actividad a las rondas campesinas, policía nacional, Serenazgo, sector salud, las instituciones Educativas de la jurisdicción, juez de paz, sub prefectura, instituciones publicas y privadas y participación activa de la comunidad organizada a través de las organizaciones sociales de base.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR,** al sector salud a través del establecimiento de la jurisdicción brindar asistencia técnica a la comunidad organizada con el objetivo de informar y proteger a la población del distrito de las enfermedades transmitidas por el vector Aedes Aegypti, a través de estrategias de prevención y promoción de prácticas de prácticas saludables.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental o quien haga a sus veces, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Ordenanza entrara en vigencia desde la promulgación por dos años.

**ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la secretaria general notificar a la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo en el portal institucional y medios de comunicación del Distrito de Ayapata.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL AYAPATA  
*[Signature]*  
Ing. Ermilio Agrata Quispe  
ALCALDE